

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL SAN
JOSE c.c. o Nit No. 8999998170

DEMANDADO

COOMEVA E.P.S c.c. o Nit. No. 805000427-1

CUADERNO No. 5

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900182 00

19-00182

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 006045 DE 2021

(27 DE MAYO DE 2021)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, el artículo 15 parágrafo de la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarán dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del EOSF, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 115 del EOSF modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Nacional de Salud, en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual.

[Firma]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

Que el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone en sus numerales 1 y 10 que la toma de posesión podrá decretarse solo en virtud de las causales establecidas en la ley; y, a la par, establece que la toma de posesión incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016 establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud — EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002628 del 24 de agosto de 2012 ordenó medida preventiva de vigilancia especial a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución 001620 del 31 de agosto de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó levantar la medida preventiva de vigilancia especial a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, e imponer medida denominada Programa de Recuperación prevista en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de un (1) año.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016 dispuso levantar la medida preventiva de Programa de Recuperación y, en su lugar, ordenó la medida preventiva de vigilancia especial a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de seis (6) meses.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1 mediante las Resoluciones 001576 del 19 de mayo de 2017, 005098 del 18 de mayo de 2018, 005235 del 16 de mayo de 2019, 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, esta última por el término de nueve (9) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2021, y mantuvo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo primero del Decreto 1184 de 2016, teniendo en cuenta las excepciones en los eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016.

Que mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1184 de 2016, con las excepciones prevista en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016.

Que en sesión del 20 de mayo de 2021, la Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico del 19 de mayo de 2021, correspondiente al seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con NIT. 805.000.427-1, dentro del cual se encuentran incorporados los conceptos de las Delegadas para Supervisión Institucional, para la Supervisión de Riesgos y para la Protección al Usuario, en los

fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

cuales se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada, respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, pudiendo determinar lo siguiente:

a. Componente Técnico Científico

→ Para el año 2021 la EPAB ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de Gestantes. Este indicador es considerado estratégico dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la EAPB para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud sus afiliados.

→ Coomeva EPS con corte a abril de 2021 presenta un total de 1.382.357 afiliados activos, con una distribución de 1.076.470 en el régimen contributivo y de 305.887 en el régimen subsidiado, reportado en la Base de Datos Única de Afiliados BDU, SISPRO.

→ Verificado el auto reporte de la información referente a la red de prestadores para el régimen subsidiado - vigencia 2019¹ (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019) por parte de Coomeva EPS, se observa lo siguiente:

- COOMEVA EPS ha garantizado la prestación de los servicios de baja, especialidades básicas y alta complejidad a la población afiliada para el primer, tercero y cuarto trimestre de 2019.

- COOMEVA EPS ha garantizado la prestación de los servicios de baja, especialidades básicas y alta complejidad a la población afiliada para el segundo trimestre de 2019 en un 99.1%.

- Las PQRD presentadas por usuarios de Coomeva EPS en la Superintendencia Nacional de Salud durante el periodo de enero a marzo de 2021 son de 13.996 en el régimen contributivo.

- El Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa 98,32% (meta: 100%), Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna 98,88% (meta: 100%), Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general 4,92 días (meta: 3 días) y Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia 5,2 días (meta: 5 días).

→ La EPS COOMEVA posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: Pérdida de función renal, Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, Porcentaje de pacientes diabéticos controlados, Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

→ El seguimiento realizado a Coomeva EPS ha permitido identificar los esfuerzos que se vienen adelantando para mejorar la calidad en la prestación de servicios y garantizar a los usuarios las mejores condiciones de acceso y garantía en la prestación de servicios; sin embargo, los resultados evidenciados en los indicadores de gestión del riesgo NO han mostrado un avance significativo que permita el levantamiento de la medida de vigilancia especial ordenada a la EAPB.

Es importante aclarar que la Entidad no tiene Contralor designado y el Revisor Fiscal KPMG advierte que por sus acuerdos de confidencialidad no tiene acceso a los diferentes aplicativos con los que la Entidad procesa la información correspondiente a la prestación de servicios de salud. Por lo anterior, no puede verificar el reporte que efectúa la Entidad en el aplicativo FENIX, generando así alta incertidumbre y poca confiabilidad en los datos.

Que la anterior circunstancia genera incertidumbre respecto de la información que fundamenta los conceptos allegados por parte de las Delegadas para la Supervisión Institucional y Delegada para la Supervisión de Riesgos frente a lo cual se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si "es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social" (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del "salvamento" previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.

b. Componente Financiero

¹ Período reportado por la EPS al momento de elaboración del concepto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

→ Coomeva E.P.S. S.A. registró pérdida neta de \$12.797 millones para el primer trimestre de 2021, es decir, corte a 31 de marzo de 2021, mostrando una menor pérdida frente al resultado del mismo periodo del año anterior, cuando se ubicó en \$17.975 millones.

→ Coomeva EPS S.A. cumple con la recuperación del déficit de capital mínimo, producto de capitalizaciones realizadas por valor de \$299.791 millones, sin embargo, estas no fueron suficientes para cubrir el defecto de patrimonio adecuado exigido en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016, al cierre del año 2020.

→ En materia de liquidez, los embargos judiciales al 31 de marzo de 2021 presentan un saldo de \$164.025 millones, bloqueando la cuenta maestra de recaudo, impactando de manera significativa la liquidez y capacidad de la EPS para el cumplimiento de las obligaciones con la red de prestadores y proveedores de servicios de salud de su población afiliada.

→ Es preciso señalar que luego de 4,6 años de permanecer Coomeva EPS S.A. en medida preventiva de vigilancia especial, persisten las causales que originaron la medida, mantiene pérdidas acumuladas, altos niveles de endeudamiento y siniestralidad, condiciones que en su conjunto indican una incertidumbre material sobre la habilidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

→ COOMEVA EPS S.A. no ha dado cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas en los años 2015 al periodo de diciembre de 2020, en los porcentajes definidos en el Plan de Ajuste Financiero.

→ Coomeva EPS S.A. no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.

→ Coomeva EPS S.A. no ha logrado disminuir sus obligaciones con la red de prestadores de servicios en los niveles proyectados en el Plan de Ajuste Financiero; por el contrario, se observa un aumento exponencial de sus acreencias, generando incremento del riesgo de embargos con prestadores, multas, condenas en contra de la EPS e intereses de mora.

→ Los pasivos corrientes exceden los activos corrientes en \$695.866 millones a marzo 2021.

→ Se evidenciaron debilidades de funcionamiento del sistema de control interno contable por parte de la Administración de la Entidad para reportar información con la calidad y pertinencia de la Circular Externa 016 de 2016 frente a lo reportado en Circular Conjunta 030 de 2013 por acreencias en el SGSSS y con deficiencias en la clasificación de acreencias registradas en el archivo FT004.

Coomeva EPS ha logrado mantener resultados superiores a la meta propuesta corte marzo de 2021, en los siguientes indicadores:

→ Cumplimiento gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo con cumplimiento certificado en los últimos años del 83%, excepto en febrero 2021 según el cual alcanzó un cumplimiento del 53.53% como consecuencia de los embargos que cursan directamente en las cuentas maestras de recaudo imposibilitando el giro de los recursos de los procesos de compensación.

→ En el componente administrativo, el resultado del indicador de conciliación de glosas ha alcanzado un cumplimiento consecutivo de la meta, como resultado de los planes de acción implementados y los acercamientos con las IPS, logrando acuerdos con los prestadores de mayor representatividad en el valor de la glosa, al igual que acuerdos y conciliaciones con las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) a nivel nacional, permitiendo avanzar en la depuración de la cartera con las IPS.

→ Durante el 2020 y primer trimestre 2021, es la realización virtual del 100% de las conciliaciones de glosas. En cuanto a la calificación general del componente, el resultado se ha mostrado estable de acuerdo con la Política de Calidad.

Que, así las cosas, se puede concluir que pese a los esfuerzos realizados por Coomeva EPS S.A. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo cual se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social.

fi ho

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

c. Componente Jurídico

→ Durante los meses de enero a diciembre de 2020, se notificaron en contra de Coomeva EPS un total de 7.115 acciones de tutela en salud. Para el mes de diciembre se notificaron 491 con una tasa de tutelas de 3,20 tutelas x cada 10.000 usuarios.

→ Durante los meses de enero a marzo de 2021, se notificaron en contra de Coomeva EPS un total de 1.189 acciones de tutela en salud. Para el mes de marzo se notificaron 479 con una tasa mensual de tutelas de 3,22 tutelas x cada 10.000 usuarios.

→ Al comparar los periodos de enero a marzo de 2020 vs. enero a marzo de 2021, se observa una disminución de 1.984 acciones de tutela en salud para la vigencia 2021.

→ Coomeva EPS durante los meses de enero a diciembre de 2020 fue notificada de 6.547 acciones de tutela PBS y 569 acciones de tutela No PBS.

→ Para los meses de enero a marzo de 2021 fue notificada de 1.086 acciones de tutela PBS y 103 acciones de tutela No PBS, frente a las 2.986 acciones de tutela PBS y las 187 No PBS del año 2020.

→ Durante los meses de enero a diciembre de 2020 se notificaron en contra de Coomeva EPS 230 incidentes de desacato y para los meses de enero a marzo de 2021 se notificaron en contra de Coomeva EPS 19 desacatos.

→ Al comparar los periodos de enero a marzo de 2020 vs enero a marzo de 2021, se observa una disminución de 75 incidentes de desacato para la vigencia 2021.

→ La cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de Coomeva EPS con corte a marzo de 2021 fue de \$1.286.947.663.237 y la cuantía de los procesos fallados en contra de Coomeva EPS con corte a marzo de 2021 correspondió a \$709.703.770.

→ El valor de recursos embargados a Coomeva EPS con corte a marzo de 2021 corresponde a \$424.245.278.956 y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud recuperados por concepto de embargos por la EPS con corte a marzo de 2021 correspondió a \$268.462.327.987.

→ Los embargos están afectando de forma considerable a la EPS, debido a que Coomeva no ha podido compensar los dineros con la ADRES poniendo en riesgo a la entidad e, inclusive, al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

→ Los embargos han generado falta de recursos de Coomeva EPS toda vez que no se ha surtido el proceso de compensación que le permite recibir y disponer de recursos para la operación y prestación de los servicios, y la consecuente escalada en los procesos ejecutivos vigentes en los que la EPS se encuentra como demandada, pueden conllevar a que no se logre el objetivo del Plan de Recuperación de la EPS, teniendo en cuenta que el alto número de procesos ejecutivos vigentes y el orden temporal en que fueron decretadas las medidas de embargo definirán la prelación para el correspondiente pago, desencadenando esta situación en un posible riesgo sistémico.

Que de acuerdo con lo analizado, toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que ha sido objeto Coomeva EPS, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios, colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.

Que, por lo anterior, se considera imprescindible determinar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social, ante la inminente afectación en el aseguramiento en salud, la garantía de la prestación de los servicios de salud y el riesgo para los recursos del sistema.

Que adicional a lo anterior, en el citado concepto técnico, la Delegada para las Medidas Especiales, como conclusión final señaló:

4. "Recomendación"

La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que Coomeva EPS S.A. a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a Coomeva EPS debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia Coomeva EPS, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención de sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicio para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del SGSSS."

Que, de acuerdo con el diagnóstico previo, en el seguimiento a **COOMEVA EPS** se acreditan situaciones directamente relacionadas con la ocurrencia de causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico Financiero para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente se configura la causal prevista en el literal a) referente a la suspensión de pagos: "a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", debido a los embargos financieros materializados sobre los productos bancarios denominados: cuentas maestras, que han sido ordenados dentro de los procesos de ejecución que se surten contra la entidad vigilada, colocando así en peligro, no el patrimonio de la EPS deudora de las presuntas acreencias en sede de juicio, sino los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud amparados de protección constitucional y legal por su destinación específica. Las medidas cautelares se han decretado y mantenido por parte de la administración de justicia, pese a las intervenciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, así como, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, quienes han solicitado el levantamiento de los gravámenes, sin que la jurisdicción haya accedido a la protección de inembargabilidad de tales sumas de dinero que pertenecen al sistema de salud, y no al patrimonio de la vigilada EPS.

Que también se hace evidente la ocurrencia de lo descrito en el literal d) del mismo artículo 114 del EOSF, en cuanto establece: "d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas", toda vez que, en ejercicio del seguimiento y monitoreo que adelanta la Superintendencia en virtud de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Coomeva EPS, en los actos administrativos de prórroga se han emitido órdenes que la EPS debía cumplir; no obstante, la EPS no ha dado cumplimiento pleno a las mismas siendo esta circunstancia otro de los elementos que configura la causal mencionada del literal d) y motiva la expedición del presente acto administrativo, por no haberse llevado a cabo dichas órdenes e instrucciones dadas por la Superintendencia en su totalidad, como es el caso de las órdenes contenidas en la Resolución 013000 del 13 de noviembre de 2020, entre ellas, la del numeral 3º del artículo segundo, que dispuso: "3. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD".

Que, al propio tiempo, se evidencia la causal prevista en el literal e) de la norma que establece: "e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" en la medida en que su situación administrativa ha conducido a la EPS a incumplir con sus funciones indelegables de aseguramiento previstas en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 en consonancia con el artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y poniendo en peligro el contenido esencial del derecho a la salud de sus usuarios (art. 6 Ley 1751 de 2015).

Ti M

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

Que ante las circunstancias administrativas negativas que afronta Coomeva EPS derivadas de las acciones u omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, así como de la incidencia importante de procesos exógenos como el impacto de los embargos judiciales y la imposibilidad de cumplir con el proceso de compensación con la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social, se observa que la EPS ha relativizado los esfuerzos por mejorar su situación administrativa tales como: i) el cumplimiento del Plan de Ajuste y Recuperación Financiera; ii) la iniciativa para dar cumplimiento a indicadores como el capital mínimo; y, en la misma dirección, iii) las capitalizaciones que ha realizado la entidad, lo que amerita ordenar la toma de posesión ante la ocurrencia de las citadas causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra Coomeva.

Que por todo lo anterior, es preciso dimensionar adecuadamente la situación administrativa de la EAPB a través del instrumento de la toma de posesión y, al tiempo, disponer de los instrumentos de salvamento mientras se ejecuta esta medida.

Que la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, concluyó que la EPS no ha logrado superar las causas que originaron la medida preventiva y sus prórrogas, todo lo cual fue expuesto al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud para ilustrar la toma de decisiones.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión realizada el 20 de mayo de 2021, tal como consta en Acta No. 326 de la misma fecha, de acuerdo con el concepto técnico elaborado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que debe determinarse si la entidad vigilada, puede ser puesta en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si es necesario adoptar otro tipo de medidas, conforme con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como para la realización de las evaluaciones que a su juicio, hacen necesaria la medida con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que una vez evidenciado que **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** incurrió en las causales previstas en el numeral primero literales a), d) y e), del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, y ante la inminente afectación en el aseguramiento en salud, la garantía de la prestación de los servicios de salud y el riesgo para los recursos del sistema, en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política, en concordancia con la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por el término de dos (2) meses con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, en aras de proteger la confianza pública en el Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 en consonancia con el numeral 4° del artículo 295 y el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, normas aplicables a las intervenciones ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud es competencia de la Superintendencia designar y remover discrecionalmente a quienes deban desempeñar las funciones de Agentes Especiales y Contralores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la administración o eventual liquidación, adelantado bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1"

asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, adicionó el artículo 15 de la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO, cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que teniendo en cuenta que existe una situación financiera crítica que pone en peligro la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud a los afiliados y la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 461 de 2015, en sesión del 21 de mayo de 2021, tal como consta en Acta No. 327 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, hacer uso del mecanismo excepcional para seleccionar al Agente Especial para la toma de posesión de la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, de conformidad con las condiciones exigidas por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Agente Especial para la toma de posesión ordenada a la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en virtud del mecanismo excepcional de selección previsto en el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 25 de mayo de 2021, tal como consta en Acta No. 328 de la misma fecha, de acuerdo con la recomendación consignada en el concepto técnico elaborado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la remoción del Revisor Fiscal y la designación de la firma Baker Tilly Colombia Ltda, identificada con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a adoptarse en **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, teniendo en cuenta que la información reportada por el Revisor Fiscal es limitada para el seguimiento en algunos temas que requieren profundización para el análisis del comportamiento de los indicadores y aspectos relacionados de los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para la toma de posesión ordenada a la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que la designación del Agente Especial bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1"

vez verificados por la Dirección de Medidas Especiales para EAPB los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Agente Especial lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del párrafo 1º del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 109 de 2020, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en todo el territorio nacional, con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica generada por la enfermedad; asimismo, mediante Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 dispuso prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada inicialmente por las Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, por lo que, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** debe hacer seguimiento al comportamiento de las decisiones adoptadas a causa de la pandemia ocasionada por virus del Coronavirus COVID-19, en especial lo relacionado con el programa de vacunación y sus efectos sobre el Sistema General de Seguridad en Salud, desde diferentes perspectivas, focalizando la vigilancia en la garantía de la prestación del servicio de salud a los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que sean decretadas y practicadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

- I) Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
- II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

2. Medida preventiva facultativa:

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la toma de posesión ordenada serán a cargo de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como AGENTE ESPECIAL de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, al doctor FELIPE NEGRET

Fine

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1"

MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Agente Especial es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud; de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El Agente Especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de éste, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Agente Especial deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Agente Especial deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, y un informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión del exrepresentante legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir al Agente Especial que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMOVER a la firma **KPMG S.A.S.**, identificada con NIT. 860.000.846-4, del cargo de Revisor Fiscal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 800.249.449-5, representada legalmente por John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.059.188, como Contralor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016. Por tanto, si el Contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1"

información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El Contralor designado a través del Representante Legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como Contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

Al Contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1 y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR al Contralor designado, salvaguardar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1 realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida. Por lo anterior, deberá:

1. Validar y aprobar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales – FENIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico - científico, emitiendo las certificaciones de los indicadores que se requieran.

2. Para el componente jurídico deberá radicar certificación en el mismo término (a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado) de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, ante esta misma, y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de su función.

3. Presentación de informes.

3.1. Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica evidenciada en la entidad vigilada al momento de la toma de posesión; este informe será entregado con los componentes relacionados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

3.2. Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentados por el Agente Especial y Representante Legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1 a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

3.3. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada, o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones) o a la fecha de vencimiento de la medida.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1"

o sus prórrogas; en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de la medida, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día, en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1, Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Ximena García Meza, Profesional Especializado Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Dirección de Medidas Especiales para EAPB
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegado de Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartín Salinas, Director de Medidas Especiales para EAPB
María De Los Angeles Meza Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT17
	FORMATO	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud

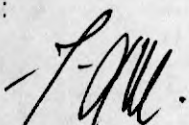
NOTIFICACIÓN PERSONAL GRUPO DE NOTIFICACIONES SECRETARÍA GENERAL

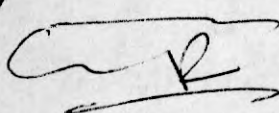
En Cali en las instalaciones de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, ubicada en la Carrera 100 No. 11-60 Centro Comercial Holguines Local 250 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y en cumplimiento de la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1", se hizo presente con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, expedida por el señor Superintendente Nacional de Salud, el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán y presentó los siguientes documentos: su Cédula de Ciudadanía.

Documentos en los que consta su calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo en 13 folios correspondientes a 13 páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el mencionado acto administrativo que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación dentro del término ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

El Notificado:





FECHA: Mayo 28/2021
HORA: 10:35 AM

Funcionario Notificador Germán Augusto Guerrero Gómez

22

 Supersalud	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

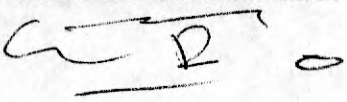
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E # 08 DE 2021

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, como Agente Especial designado para adelantar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1.

Para su posesión, el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, presentó la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán y la constancia de la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, quién manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1

El doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, le asisten.

En constancia se firma en Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES:  GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ	EL POSESIONADO:  FELIPE NEGRET MOSQUERA
--	--



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000125056 DE 2021

*"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarán dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrán un efecto devolutivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del EOSF, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 115 del EOSF modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, desarrollado por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o

Continuación de la resolución, **"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021"**

si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Nacional de Salud, en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual.

Que el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone en sus numerales 1º, 4º y 10º respectivamente, que la toma de posesión podrá decretarse en virtud de las causales establecidas en la ley; decisión que será de cumplimiento inmediato y, por tanto, incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida, así como *cualquier otra que se considere adecuada para lograr los fines de la intervención*, como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otros.

Que el citado artículo 291 en los numerales 3º y 14º respectivamente, establece además que *"las decisiones que se adopten tomarán en cuenta la posibilidad real de subsanar las causas que dieron lugar a la toma de posesión y la necesidad de evitar situaciones que pongan en juego la estabilidad del sector"*; asimismo, faculta la aplicación a los procesos de toma de posesión de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 (hoy Ley 1116 de 2006) entendiéndose para tal efecto que cuando dichas disposiciones hacen referencia al concordato se refieren a la toma de posesión.

Que las potestades de intervención del Estado en el sector salud se ejercen de acuerdo con el régimen aplicable a las tomas de posesión ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, siendo este *un régimen especial*, -que corresponde a los Decretos 663 de 1193 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y 2555 de 2010 complementado en lo que resulta compatible, con las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 (artículos 20 y 70) por remisión expresa-, debido a que la finalidad primordial de la toma de posesión de una vigilada, es establecer si *"es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social"* (como lo prevé el artículo 115 del EOSF y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010) además de la viabilidad del *"salvamento"* previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001, por el interés general del servicio público de salud que garantiza derechos fundamentales como la salud y la vida.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero *colaboran armónicamente para la realización de sus fines*.

Que en este contexto, las potestades especiales de intervención como la toma de posesión, encaminada al salvamento de entidades vigiladas, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, implica el acatamiento del *régimen especial* de estas medidas por parte de otras autoridades -conforme al principio de colaboración armónica- y de los particulares concernidos (entidades bancarias, acreedores), que se concreta en el cumplimiento de las órdenes dadas por la Superintendencia en los respectivos actos administrativos para que la intervención cumpla sus objetivos y finalidad.

Que el artículo 116 del EOSF, con efectos de fuerza de ley, dispone que la toma de posesión conlleva la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. Y que el proceso o actuación correspondiente será remitido al agente especial. Así mismo la toma de posesión conlleva, entre otros efectos contenidos en la norma, la

Continuación de la resolución, **"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021"**

cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

Que como se ha reconocido por los Jueces de la Republica, los procesos ejecutivos ceden ante la especialidad de los procesos de intervención, como en el asunto resuelto mediante providencia del 17 de julio de 2020, del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,¹ el artículo 116 del EOSF [literales d y h)] debe leerse en conjunto con el artículo 99² de la Ley 222 de 1995 y la sentencia T-593 de 2002 de la Corte Constitucional, que concluye que *"en materia de procesos ejecutivos la toma de posesión conlleva: *Si el proceso ejecutivo está en trámite al momento de iniciarse la toma de posesión, el juez de conocimiento deberá decretar su suspensión inmediata y se ordenará remitir el expediente a la Superintendencia respectiva, en este caso al interventor; * Si aún no se ha formulado demanda ejecutiva al momento de la intervención, el acreedor deberá hacerlo dentro del proceso de toma de posesión; * **Cualquier actuación judicial que se adelante en contravención de lo anterior, incurrirá en causal de nulidad.** (negrilla en el texto) (...) "la toma de posesión y (...) su intervención administrativa por la Superintendencia (...) conlleva por ministerio de Ley, tal como se estableció, la suspensión del proceso ejecutivo en trámite sin tener en cuenta la etapa en que se encuentre y la imposibilidad de admitir nuevos (...) por lo que en auto del cuatro (4) de julio de dos mil veinte (2020) se ordenó la suspensión inmediata del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la devolución de depósitos judiciales al Hospital en caso de que existieran en el proceso" (se subraya)*

Que en el mismo sentido, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo³ consideró que las medidas de intervención ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud conllevan la Inejecutabilidad de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo por intervención forzosa administrativa:

*"(...) 2. Inejecutabilidad de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo por intervención forzosa administrativa. Respecto de los procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone: Mediante Resolución No. 05234 de 16 de mayo de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras cosas, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., disponiendo: "Artículo cuarto. Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecidos en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 así: a) La inmediata guarda de los bienes de la institución financiera intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables; b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes; (...) " Conforme a lo anterior **y comoquiera que dentro de las medidas especiales adoptadas por la Superintendencia Nacional de***

¹ Demanda ejecutiva Radicado No. 70-001-33-33-033-2015-00173-00 Demandante DISBIOMED S.A.S. Demandado Hospital Universitario de Sincelejo, en la providencia en cita se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante el 8 de julio de 2019, en contra del Auto del 4 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso ejecutivo. El Hospital Universitario de Sincelejo fue objeto de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005234 del 16 de mayo de 2019.

² "el juez o funcionario declarará de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (...) que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa."

³ MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00048-00 EJECUTANTE: LINEY MOLINA SUÁREZ EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-, 17 de julio de 2019. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2372145/21993729/2018-00048-00No+libra+mand.+de+pago+por+interv.+forzosa.pdf/0f9cc2de-5138-4c6d-86ec-59b8833b8e43>

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021”**;

Salud, dentro de la intervención forzosa administrativa adelantada contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, en encuentra la orden a los jueces de la Republica de no admitir nuevos procesos ejecutivos en contra de dicha entidad, este Despacho negará el mandamiento de pago solicitado atendiendo a la imposibilidad jurídica de ejecutar al ente demandado.(...)”.

Que el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021⁴ del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 51 regula la orden de pago de depósitos para entidades intervenidas, así *“en los casos en que existan depósitos judiciales constituidos por empresas o entidades intervenidas por alguna Superintendencia, una vez quede ejecutoriada la decisión del juez o magistrado en la que dispone el traslado del expediente al agente interventor, en adelante éste emitirá las órdenes sobre las transacciones de estos depósitos.”*

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016 establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud — EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 a 116, numeral 10º del 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses. Así mismo, designó como Agente Especial al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán y como Contralor a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 800.249.449-5, representada legalmente por el doctor John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.059.188.

Que la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 mediante la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, expresamente consagró las medidas para el cabal cumplimiento de los fines de la intervención y que posibilitan al Agente Especial, conforme al marco normativo especial aplicable, adelantar las acciones encaminadas a establecer la situación de la entidad, incluida la organización financiera, jurídica y administrativa por ser estos componentes de alto impacto para que la EPS pueda superar las causas que llevaron a su adopción y garantizar la prestación del servicio de salud a los afiliados.

⁴ “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la resolución, "**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**"

Que las órdenes contenidas en el **artículo tercero** de la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 que aquí se prorroga, son de obligatorio cumplimiento para las autoridades y los particulares pues su fuerza vinculante proviene de la ley, tal como se indicó expresamente en el párrafo del mismo artículo tercero en el sentido que *"los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010"*. Así que la denominación en ciertas normas especiales de intervención, como *"Medidas preventivas facultativas" u "obligatorias"* no implica que dichas medidas no sean de forzoso cumplimiento, sino que corresponde es a una distinción referida a la potestad de la Administración de incluir además de las que claramente son obligatorias en el respectivo acto administrativo, (contenido mínimo) aquellas que considere adicionar facultativamente el emisor del acto administrativo, por lo cual una vez incluidas todas estas medidas en la resolución, sean de las llamadas facultativas y obligatorias, son de obligatorio cumplimiento para los destinatarios, por tratarse de una decisión de potestades de intervención.

Que el cumplimiento de las órdenes contenidas en el acto administrativo que ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** en materia de saneamiento y sostenibilidad financiera tanto de la vigilada como de otros actores del Sistema, debe darse para que el Agente Especial pueda determinar si es posible colocar la empresa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y los acreedores. Se requiere del cumplimiento, entre otros, de las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, según corresponda, por tratarse de mandato de ley contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y una intervención que además protege recursos del SGSSS con destinación específica e inembargables, que por disposición legal (art. 13 Ley 1122 de 2007) pueden recibir *"los actores responsables de la administración, el flujo y la protección de los recursos"* que incluye a las EPS, por lo cual se exhortará al Consejo Superior de la Judicatura para Circularizar a los Jueces de la Republica respecto de la toma de posesión ordenada.

Que el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, en calidad de Agente Especial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la medida especial de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, precisando que:

"(...) hemos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.

Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo de la medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**”;

Con base en lo anterior, se solicita a la Superintendencia Nacional de Salud se prorrogue por dos meses adicionales la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010”.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función de seguimiento y monitoreo al proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** consideró pertinente la prórroga solicitada por el Agente Especial, dada la necesidad de continuar evaluando las medidas de salvamento en curso que viene implementando la entidad intervenida y cualquier otra que se considere adecuada para lograr los fines de la intervención; así como, la posibilidad real de subsanar las causas que dieron lugar a ordenar la toma de posesión, ante la necesidad de evitar situaciones que pongan riesgo la estabilidad del sector.

Que, la Delegada para las Medidas Especiales durante la prórroga que se solicita continuará con el seguimiento y monitoreo a las actividades relacionadas con los componentes administrativo, financiero, técnico-científico y jurídico. En materia financiera en cuanto a la verificación del levantamiento de medidas cautelares en las cuentas bancarias; Seguimiento de la suspensión los procesos ejecutivos y de cobro coactivo en contra de Coomeva, conforme lo dispone los literales c) y d) “medidas Preventivas obligatorias”; Seguimiento del reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales del Banco Agrario y cuenta maestra, análisis y verificación del recaudo de recursos provenientes de la ADRES a favor de Coomeva; Revisión de las conciliaciones y operaciones entre compañías vinculadas. En el componente técnico científico el seguimiento del trámite y cierre de PQRD radicadas por todas los canales, así como, al fortalecimiento de las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de Gestantes de acuerdo con el modelo de gestión del riesgo, el fortalecimiento de las acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos, al reportar la desviación de los indicadores de: *Pérdida de función renal, Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, Porcentaje de pacientes diabéticos controlados, Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.* Adicionalmente, acciones de impacto transversal, como la propuesta de alternativas de capitalización que contribuyan a mejorar los servicios de Salud a sus afiliados, aliviar la cartera y mantener el funcionamiento de la entidad, cumplir con los pagos y obligaciones a la red prestadora de servicios de salud, disminuir los niveles de endeudamiento y siniestralidad, fortalecer el Sistema de Control Interno Contable por parte de la Administración de la Entidad para reportar información con calidad y pertinencia de la Circular Externa 016 de 2016 frente a lo reportado en Circular Conjunta 030 de 2013 por acreencias en el SGSSS, deficiencias en la clasificación de acreencias registradas en el archivo FT004, seguimiento a los procesos jurídicos con la finalidad de validar la defensa técnica de los casos y la oportunidad de la gestión; entre otras actividades propias del seguimiento a la EPS.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución No. 461 de 2015, en sesión del 15 de julio de 2021, tal como consta en Acta 334 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021, así como, mantener la designación del Contralor para el seguimiento a la medida ordenada.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**";

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 109 de 2020 (modificado por los Decretos 0404 y 466 de 2021), adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en todo el territorio nacional, con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica generada por la enfermedad; asimismo, mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada inicialmente por las Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, por lo que, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, debe hacer seguimiento al comportamiento de las decisiones adoptadas a causa de la pandemia ocasionada por virus del Coronavirus COVID-19, en especial lo relacionado con el programa de vacunación y sus efectos sobre el Sistema General de Seguridad en Salud, desde diferentes perspectivas, focalizando la vigilancia en la garantía de la prestación del servicio de salud a los usuarios.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021, así como, la de mantener la designación del Contralor para el seguimiento a la medida ordenada.

Que en atención a que el proceso de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.000.427-1 no ha superado el término de ley, que es de dos (2) meses previstos en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que, la misma norma le concede la posibilidad a esta autoridad de prorrogar por un término igual, es procedente autorizar la prórroga del término de la medida para determinar mejor la situación administrativa de la entidad y si es posible que desarrolle regularmente su objeto social.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la **TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**";

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales adelantará la comunicación correspondiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Representante Legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las actividades definidas dentro de la medida, establecidas por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud para los componentes administrativo, financiero y técnico científico en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales - FENIX" reportar los resultados de los indicadores del mes anterior a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por la vigilada para alcanzar la meta propuesta.

Para efectos del seguimiento al componente jurídico, el Representante Legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1 o quien haga sus veces o quien se designe para tal fin, dentro del mismo término señalado en el presente artículo deberá radicar ante la Delegada para las Medidas Especiales un informe mensual de gestión del mes anterior, el cual podrá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co, que dé cuenta del avance de los indicadores establecidos para este componente, incluyendo las actividades que adelantará para enervar los hallazgos jurídicos.

PARÁGRAFO. Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 800.249.449-5, en calidad de Contralor designado para la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, salvaguardar la medida realizando el seguimiento y monitoreo a las actividades propias de la entidad. Por lo anterior, deberá:

1. Validar y aprobar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales - FENIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico-científico, emitiendo las certificaciones de los indicadores que se requieran.

2. Para el componente jurídico deberá radicar certificación en el mismo término (a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado) la cual podrá ser enviada al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co, de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y, en cualquier caso, suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud información que le sea solicitada en ejercicio de su función.

3. Presentación de informes:

- 3.1 Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**”;

gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

3.2 Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea comunicada la decisión de remoción, designación de un nuevo Contralor o a la fecha de vencimiento de la medida; en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto el artículo 46 de la Resolución 002599 de 2016, el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, en calidad de Agente Especial y la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 800.249.449-5 en calidad de Contralor de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, deberán presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones, la ampliación de la garantía de póliza de seguros, por el doble del término de la prórroga ordenada, contado desde el inicio de la prórroga hasta la fecha de terminación fijada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, en calidad de Agente Especial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, o quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co o a la dirección física en la Calle 77 Número 16 A -23 Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co o a la dirección física en la Calle 77 Número 16 A -23 Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, en calidad de Contralor designado para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, o a quien haga sus veces o a quien se

Continuación de la resolución, “**Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021**”;

designa para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico info@bakertillycolombia.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico info@bakertillycolombia.com o a la dirección física en la Calle 90 Número 11 A - 41 oficina 501 - 504 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico info@bakertillycolombia.com o a la dirección física en la Calle 90 Número 11 A - 41 oficina 501 - 504 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de 07 de 2021.

28

Continuación de la resolución, **“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021”**;

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Ximena García Meza, Profesional Especializado Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Dirección de Medidas Especiales para EAPB
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Delegada de Medidas Especiales
Carolina Moros Chacón, Directora de Medidas Especiales para EAPB (E)
María De Los Angeles Meza Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3182400
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11-60 LOCAL 250
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3182400
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ, MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Contra: COOMEVA EPS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL R.C.E.

Documento: Oficio No. 0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomo inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 07 de abril del año 2095



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: A: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. B. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. C. Régimen subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita. - La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$600.000.000.000
No. de acciones:	3.000.000.000.000
Valor nominal:	\$0,2
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$313.467.422.141
No. de acciones:	1.567.337.110.705
Valor nominal:	\$0,2
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$313.467.422.141



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 1.567.337.110.705
Valor nominal: \$0,2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. El gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

Parágrafo primero.- La sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General.

Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del Gerente Regional.

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.

Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Toda vez que en los estatutos se mencione el término "Gerente", se hace referencia al Gerente General de la sociedad.

En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.



31

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; C) Cumplir y hacer se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; CH) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o la Junta Directiva; D) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; E) Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; G) Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos, I) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. J) Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. K) Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; L) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; M) Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; N) Cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole; O) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello, hubiere lugar; P) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; Q) Presentar a la Asamblea General; para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; R) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto. RR) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; S) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; T) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de la sociedad; U) Hacer Cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; V) Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta; W) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A; X) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

Atribuciones de la Junta Directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 con el No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA		C.C.32744601
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY		C.C.27088227
EFFECTOS JUDICIALES		

32



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

(1).



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2020 con el No. 6613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA MARIA RIVERA MONCADA	C.C.43673916
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SERGIO IVO MEJIA SIERRA	C.C.71593251
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO	C.C.37085335
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ	C.C.14474651
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANDREA CARINA BLANDON RIOS	C.C.38794142
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN	C.C.30314358
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PATRICIA CHARRY LOPEZ	C.C.38763668
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALBA YENNY CERON ORTEGA	C.C.34550616
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C.79784956
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA	C.C.93376403



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 345 del 27 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA DANIEL GIRALDO JARAMILLO		C.C.1039461611
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELKIN RAUL GUERRA JARABA		C.C.18709055
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO		C.C.60379261
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELDA ROCIO GOMEZ PLATA		C.C.63498960
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JEFFER PERDOMO CHAMORRO		C.C.16792317
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 347 del 30 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 13639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA CAROLINA GUEVARA SUAREZ		C.C.31321449
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 351 del 18 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 15494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA MONICA JANETH MONROY GUZMAN		C.C.55170852
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 356 del 25 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 18979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA SANDRA PATRICIA CALVANO SANCHEZ		C.C.40187108
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ		C.C.1099204431
EFFECTOS JUDICIALES		



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 360 del 18 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021 con el No. 5185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA YESENIA CRUZ MONTOYA		C.C.28061157
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JULIO CESAR LOPEZ PINILLA		C.C.80418687
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA MARIA PAULA HENAO JONES		C.C.43220685
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 365 del 20 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2021 con el No. 9485 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA SULBEY MARIA SUAREZ CASTRO		C.C.40077912
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA BRENDA MEYER DUQUE		C.C.22521481
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 368 del 03 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 9759 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE NELSON INFANTE RIANO		C.C.79351237
(2)		

Por Acta No. 370 del 20 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 12042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA JESUS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ		C.C.18400980
EFFECTOS JUDICIALES		

34



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 372 del 22 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 13636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN CARLOS GARCES CARDENAS	C.C.70513571

Por Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 10694 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

AGENTE ESPECIAL FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C.10547944

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 039 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 con el No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
DIEGO FERNANDO DIAZ COMEZ	C.C.10132978
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 11190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 31 de mayo de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 11195 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, trámite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaró: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

35



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V, Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smmlv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclaro, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las

36



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.- Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.- Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio. Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1104 del 19 de marzo de 2020 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021 con el No. 56 del Libro V Compareció la doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaró: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional zona Sur y en consecuencia, gerente de la(s) sucursales (es) de Cali y Pereira, así como sus áreas de influencia en atención a las políticas de la Empresa efectue los siguientes actos o contratos: 1) Para designar a los directores de oficina de la Región/zona a su cargo. 2) Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional /zona a su cargo. 3) Para celebrar, aclarar, modificar, prorrogar, terminar y liquidar los actos, acuerdos y contratos correspondientes a la (s) regionales o zona(s) a su cargo y su área de influencia con las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45 numeral 24 de los estatutos, es decir de acuerdo con las disposiciones contenidas en el manual de contratación que apruebe la Junta Directiva. 4) Para aceptar y suscribir en nombre de la Sociedad la constitución, modificación y cancelación de cualquier tipo de garantías que se otorguen a favor de la sociedad, incluyendo garantías hipotecarias y respecto de acreencias relacionadas con las Regional o Zona(s) a su cargo. 5) Para que pueda negociar y aceptar de los deudores de la sociedad, respecto de acreencias relacionadas con la regional o zona, pagos en especie, daciones en pago e implementar los mecanismos para su liquidación o remate. 6) Sustitución y Revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. PARÁGRAFO: Todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al Apoderado (a) por Gerencia General de la Sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional/ Sur y, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el apoderado (a) actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entiendan celebrados o producidos on extralimitación del poder conferido y por consiguiente el Apoderado (a) se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de COMERCIO. Segundo: Que el (la) Apoderado (a) no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. PARÁGRAFO: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas. No obstante, si la sociedad llegare a ampliar su cobertura de atención en otros departamentos o municipios y que organizacionalmente este definido que estos pertenecen a la Regional/zona Sur, se entenderá que el Apoderado(a) también podrá ejercer las facultades otorgadas mediante este poder en tales sitios.

37



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1961 del 16 de junio de 2021 Notaria Dieciséis de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 79 del Libro V,

Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con c.c. No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD S.A. con Nit. 805000427-1; declara: Primero: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá),

y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas:

1. EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Agente Especial de



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecen los artículos 2142 y s.s., del Código Civil 1262 y 834 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes

TERMINACION DEL PODER ESPECIAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa la condición de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX
9737 de 18/08/2006 Libro IX
943 de 29/01/2008 Libro IX
5334 de 15/05/2008 Libro IX
7082 de 19/06/2009 Libro IX
8111 de 07/07/2010 Libro IX
12238 de 12/10/2012 Libro IX
596 de 20/01/2015 Libro IX
21965 de 29/10/2015 Libro IX
24456 de 22/12/2015 Libro IX
333 de 13/01/2016 Libro IX
7924 de 27/04/2018 Libro IX
1945 de 08/02/2021 Libro IX
13241 de 15/07/2021 Libro IX



38

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 11 de febrero de 2005
Inscripción: 16 de febrero de 2005 nro. 1970 del libro ix

Consta la situación de control:

Matriz: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Domicilio: Santiago de Cali
Nacionalidad: Colombia

Subordinada: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 812003944

Domicilio principal: montería
Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 51.88 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
Objeto social: prestación de servicios de salud (oftalmología).
Nit. 802023912

Domicilio principal: Barranquilla
Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %
No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: prestación de servicios de salud.

Nit. 811017919-1

Domicilio principal: Medellín

Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

Documento: documento privado del 07 de octubre de 2005

Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11565 libro IX

Documento: documento privado del 14 de febrero de 2006

Inscripción: 13 de marzo de 2006 no. 3123 libro IX

Documento: documento privado del 8 de junio de 2007

Inscripción: 25 de julio de 2007 no. 8008 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008

Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 437 libro IX

Documento: documento privado del 31 de agosto de 2009

Inscripción: 29 de septiembre de 2009 no. 11207 libro IX

Documento: documento privado del 20 de agosto de 2010

Inscripción: 06 de octubre de 2010 no. 11834 del libro IX

Documento: documento privado del 15 de junio de 2011

Inscripción: 08 de julio 2011 no. 8481 del libro IX

Documento: documento privado del 14 de agosto de 2012

Inscripción: 17 de agosto de 2012 no. 9954 del libro IX

Documento: documento privado del 06 de mayo de 2013

Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5292 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de diciembre de 2013

Inscripción: 19 de diciembre de 2013 no. 14934 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de mayo de 2014

Inscripción: 13 de mayo de 2014 no. 7186 del libro IX

Documento: documento privado del 02 de junio de 2016

Inscripción: 23 de junio de 2016 nro. 10207 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 890.300.625-1

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.009.741-0

Actividad principal: la prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva medicina prepagada s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 805.000.427-1

Actividad principal: la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva e.p.s. S.a., más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 900.015.339-1

Actividad: prestar los servicios administrativos generales, encaminados a procurar la organización y debido funcionamiento empresarial en los campos financiero, contable, administrativo, de personal, telecomunicaciones, comercialización, seguridad, mercadeo, educación no formal, comercio exterior, planeación y desarrollo.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva servicios administrativos s.a. Más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

Domicilio: Cali



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: son las actividades que constituyen su objeto social: a) preparar y organizar todo tipo de programas y actividades de turismo y recreación, con destino al público en general, preferencialmente orientado a los afiliados de los socios de la sociedad, a las cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación y entidades similares de la economía solidaria. B) establecer agencias de viajes y demás establecimientos dedicados a promover planes de turismo, operados tanto a nivel nacional, como internacional. C) vender y reservar pasajes nacionales por cualquier medio de transporte y prestar y facilitar el servicio de transporte turístico

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva turismo más del 50% de las cuotas o partes representativas del capital de esta sociedad.

Subsidiaria: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

Nit: 812003944

Domicilio principal: montería

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 51.88%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.

Nit: 802023912

Domicilio: Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.

Nit: 8110179191

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD EJE VISUAL S.A.

Nit: 9000218208

Domicilio: Pereira

Nacionalidad: colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

40



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.
Nit: 90004463781
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.
Nit. 811011999
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
Nit. 811013278
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 811016362
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA
Nit. 811018086
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: SANTA MARÍA IPS LTDA
Nit. 811022556
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA

Nit. 900172148-3

Domicilio: cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: prestación de servicios financieros

Presupuesto de control: Coomeva influye en el direccionamiento estratégico y ejerce unidad de propósito, dirección y control, sobre esta entidad sin ánimo de lucro, a través de sus representantes en el consejo de administración, además de detentar capacidad para elegir la mayoría de los miembros del mencionado órgano permanente de administración

Subordinada: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Nit. 900.367.164-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) promocionar en el territorio de la república, la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, entidades promotoras de salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a fondos de pensiones o al instituto de seguro social (iss); 4) ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva corredores de seguros s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Fecha inicio: 20 de agosto 2010

Subordinada: CONECTA SALUD S.A.

Nit: 900498431-3

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: la comercialización y prestación de servicios tecnología.

Presupuesto de control: Coomeva posee en conecta salud s.a. Más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: FUNDACIÓN COOMEVA

Nit: 800208092-4

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: contribuir al desarrollo integral de los asociados de Coomeva, mediante la promoción y desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas,



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales y de desarrollo empresarial y proyectar a. Coomeva en la comunidad, fomentando el cooperativismo.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

Nit: 805009958-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: generar alternativas para el mejor uso del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: corporación club campestre los andes.

Nit. 805000301-2

Domicilio: Santander de quilichao

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro de la rama aficionada tales como golf, tenis, bolos; pesca, entre otras.

Presupuesto de control. Mayoria minina decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CONSOLIDAR SALUD SAS

Nit. 900950197-2

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: inversión en empresas de capital, sus actividades conexas y complementarias.

Presupuesto de control. Coomeva posee en consolidar salud sas mas del 50 % del capital suscrito de este último.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8691

Otras actividades Código CIIU: 8622

Otras actividades Código CIIU: 8621



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA YUMBO Fue INFORMADO(A) el 11 de julio de 2005 De la apertura del establecimiento de comercio. 661976-2 PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787741-2 PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787741-2 PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787741-2 PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787739-2 PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787739-2 PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787739-2 PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787740-2 PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787740-2 PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787740-2 PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787743-2 PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787743-2 PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787743-2 PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787737-2 PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Que PLANEACION Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787737-2 PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 05 de abril de 2010 De la apertura del establecimiento de comercio. 787737-2 PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

42



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.: 399294-2
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 61 # 9 - 250
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661976-2
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

43



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD5M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN COLSALUD COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No. 31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN ORIENTE COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No. 31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN NORTE COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No. 31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No. 31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio, No. 31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2.746.346.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

45



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11/08/2021 12:33:20 pm

Recibo No. 8166371, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821MD6M06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Handwritten signature or stamp, possibly reading "D.M. 3"

46

Bogotá 14 de septiembre de 2021

Doctor

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	COOMEVA EPS S.A. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ
DEMANDANDO:	COOMEVA EPS S.A.
RADICADO No.	2019-0182
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JUAN PABLO CUETO ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1042996904 expedida en Sabanalarga – Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No.186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COOMEVA EPS. S.A.**, comedidamente me permito presentar ante el despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de septiembre de 2021, e **INCIDENTE DE NULIDAD** en virtud de la Resolución 6045 de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de salud, prorrogada por la Resolución 202151000125056 del 27 de Julio de 2021, en los siguientes términos:

I. DEL AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El juzgado notifica providencia en el que indica que: *"Téngase en cuenta que la sociedad demandada, dentro del término de traslado de la demanda verbal se mantuvo silente"*

II. DEL AUTO DEL 6 DE AGOSTO DE 2021

Mediante el presente auto el juzgado indicó lo siguiente:

"Trámites por el procedimiento VERBAL"

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandando por el término legal de 20 días.

*Notifíquese el presente auto por estado a la parte pasiva (Inciso 3 del artículo 430 del CGP), **CONTÁNDOLE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA REMISIÓN DE LOS FOLIOS 1 AL 7 DEL PRESENTE CUADERNO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO***".

III. DE LOS MOTIVOS PARA REVOCAR LA DECISIÓN DEL PASADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Claramente el despacho judicial en aras de garantizar el debido proceso y derecho de la defensa de la entidad demandada, ordenó que por secretaria del despacho se remitiera los folios del 1 al y del cuaderno para que a partir del día siguiente se contabilizará el término para contestar la demanda, sin embargo, a la EPS no le llegó los folios ordenados en el

Sede Nacional: Cto. 100 # 11-60 Local 250. Tel. (2) 318 2400. Fax (2) 331 5354. Cali - Colombia. Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.
Desde Cali: 524 3080. N.º 805.000.427-1. www.eps.cooameva.com.co

Bogotá - Carrera 19 A No. 78 - 80 Teléfono: 3199555 Ext. 14107- 14155 Fax: 14111

VIGILADO Superintendencia

Cooameva Entidad Promotora de Salud S.A. - Cooameva EPS S.A. Vigilado SUPERSALUD. RES.0396/95. Afiliado a ASEM

auto del pasado 6 de agosto de 2021, razón por la cual no ha podido ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte, la parte demandante, en el término del Decreto 806 de 2020, no remitió la demanda y sus anexos con la finalidad de poder realizar un pronunciamiento expreso de los hechos y pretensiones demanda. Todo lo anterior conduce a que se revoque el auto del pasado 10 de septiembre de 2021, y en consecuencia se remita la presente demanda verbal y los anexos con el único fin de respetar la garantía al derecho de la defensa.

IV. DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO

Como ya es de público conocimiento por este despacho judicial y por la parte demandante en este proceso, la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 06045 del 27 de mayo de 2021 en su artículo tercero ordenó el cumplimiento de las medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, específicamente en relación con los procesos de ejecución, dispuso:

"(...) c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

(...) d) la advertencia que, en adelante, NO SE PODRÁ INICIAR O CONTINUAR PROCESOS O ACTUACIÓN ALGUNA CONTRA LA INTERVENIDA SIN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL AGENTE ESPECIAL, SO PENA DE NULIDAD.

Así las cosas, el acto administrativo en mención, se encuentra inscrito ante Cámara de Comercio de Cali, desde el día 31 de mayo de 2021, registrado con el número 10694 del libro IX. y considerando lo establecido en el literal d de su artículo tercero, existe la **imposibilidad de iniciar y continuar procesos o actuaciones contra la Entidad intervenida, sin que se notifique personalmente al agente especial designado, so pena de nulidad.**

El pasado 27 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000125056 DE 2021**, decidió **PRORROGAR** "... la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021", acto administrativo que aún continúa vigente hasta el 27 de septiembre de 2021.

En ese orden de cosas, el juzgado o el apoderado de la parte demandante deberá realizar la respectiva notificación personal del presente proceso verbal con la demanda y anexos al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA Agente Especial Interventor de la EPS COOMEVA**, para puede este último ejercer su derecho a la defensa, dado que dicha omisión genera nulidad.

V. PETICIONES

A7

PRIMERO: Revocar el auto del pasado 10 de septiembre de 2021, dado que por parte de la secretaría del juzgado no se ha cumplido con lo ordenado en el auto del pasado 6 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Notificar de la existencia del presente proceso con la demanda y los anexos para que se pueda realizar una adecuada defensa al Agente Especial Interventor de la EPS Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, so pena de nulidad.

De su Señoría, atentamente,



JUAN PABLO CUETO ESTRADA
C.C. 1.042.996.904 de Sabanalarga – Atlántico
T.P. N° 186.828 del C.S. de la J

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEMANDANTE:
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ RADICADO No. 2019-0182**

48

JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 2019-00182.pdf; SNS - Resolucion 006045 de 2021 (5).pdf; Resolución 202151000125056 DE 2021.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA NACIONAL COOMEVA EPS AGO 11_compressed.pdf;

Bogotá 14 de septiembre de 2021

Doctor

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE:	COOMEVA EPS S.A. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ
DEMANDANDO:	COOMEVA EPS S.A.
RADICADO No.	2019-0182
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JUAN PABLO CUETO ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1042996904 expedida en Sabanalarga – Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No.186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COOMEVA EPS. S.A.**, comedidamente me permito presentar ante el despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de septiembre de 2021, e **INCIDENTE DE NULIDAD** en virtud de la Resolución 6045 de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de salud, prorrogada por la Resolución 202151000125056 del 27 de Julio de 2021, en los siguientes términos:

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

TRASLADO

22 SEP 2021

Bogotá D.C.,

Artículo

319

Código

68

Inicia

23 SEP 2021

Vence

27 SEP 2021

700

SECRETARIO